

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO.

Para acceder al Tramo Intermedio o Avanzado se requiere como condición sine qua non que los agentes revisten en el grado 4 u 8 o más, respectivamente, y siendo que la norma no permite el acceso a los tramos superiores a quienes no revisten en los grados antes señalados, no es pertinente el análisis de las demás exigencias legales para el acceso a los Tramos Intermedio y Avanzado.

BUENOS AIRES, 31 de marzo de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones varios agentes pertenecientes al Instituto Nacional de Agua señalan que existe un trato desigual de los agentes que promovieron por concurso a un nivel superior en el período de los años 2006 a 2008, (inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del SINEP), que en razón de ello, a la hora de promover de Tramo, al no tomarse en cuenta los antecedentes y experiencia de los agentes, sino sólo el grado actual de los mismos, se ven perjudicados ya que quedaron posicionados en el Tramo General y solicitan que al momento de reglamentarse por parte del Estado Empleador el régimen de valoración de mérito a que hacen referencia los artículos 30 y 119 del SINEP se tome en cuenta la experiencia, dedicación, trayectoria, antecedentes académicos, profesionales y laborales de los mismos a los fines de acceder a los Tramos Intermedio y Avanzado.

A fojas 13/14, la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) señala que con la reglamentación del Adicional por Tramo, basado exclusivamente en el grado alcanzado en la carrera y en certificación de competencias mediante la realización de cursos, los agentes de autos quedaron posicionados en el Tramo General, ya que no se dictó ninguna norma sobre valoración de mérito que permita promover de Tramo a aquellos que certifiquen su capacitación, experiencia y competencias, tal como lo indica el inciso b) del artículo 30 del SINEP.

Agrega que si bien la ubicación de los agentes en el Tramo General se ajusta a derecho, no guarda relación con su antigüedad, experiencia, competencia acreditada y con la función que ejercen.

II.- El SINEP en su artículo 17 regula la promoción dentro del nivel escalafonario en el que fuera seleccionado el agente, a uno de los siguientes TRES (3) Tramos: General (el que comprende los DIEZ (10) Grados de promoción), Intermedio (comprende desde el grado CUATRO (4) al DIEZ (10) y Avanzado (desde el grado OCHO (8) al DIEZ (10)).

El artículo 30 del SINEP (sustituido por el Decreto 1914/2010) dice así "PROMOCIÓN DE TRAMO - El personal podrá acceder al Tramo inmediato superior a partir del primer día de los meses de julio o enero, posteriores a la fecha de acreditación del cumplimiento de:

a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo , y,

b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Co.P.I.C. (el resaltado en nuestro)

A este efecto; dicho régimen contemplará la aprobación de actividad de capacitación específicamente organizada, el reconocimiento de la experiencia laboral desempeñada eficazmente y la acreditación de los mayores dominios de competencias laborales asociadas de conformidad con las exigencias previstas en los incisos b) o c), según corresponda; del Artículo 17 del presente Convenio.

La capacitación específica que se determine estará diseñada para el fortalecimiento de las competencias laborales propias de la profesión, especialidad, técnica, oficio o servicio por el que

el trabajador haya sido asignado al puesto de trabajo o función, y su aprobación comportará la capacidad adquirida para su aplicación en dicha asignación.

Con la misma finalidad, el reconocimiento de la experiencia laboral será efectuado específicamente por la autoridad superior competente, el que junto, con las calificaciones resultantes de la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 del presente Convenio, deberá ser efectuado al momento de la postulación del empleado para promover de Tramo.

La acreditación de los mayores dominios de competencias laborales asociadas resultará de al menos UNA (1) actividad de valoración en la que el empleado postulante a la promoción de Tramo deberá demostrarlos mediante las modalidades que al efecto postule o se habiliten.

El empleado podrá promover al tramo inmediato superior cuando se postule y mientras reviste en un grado escalafonario ordinario comprendido por ese tramo."

La cláusula transitoria 119 del SINEP (sustituido por Decreto N° 1914/2010 ya citado) expresa que **"A partir del 1° de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior (el resaltado en nuestro).**

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:

a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" en las evaluaciones de su desempeño laboral en los períodos correspondientes a su revista en los grados CUATRO (4) o Superior.

En el supuesto que hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" y revistare en grado OCHO (8) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO.

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.

c) En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo.

d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el empleado, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no fuera debidamente justificado, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) del presente artículo será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario. En este supuesto, el empleado no podrá volverse a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en el presente artículo.

e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del

1º de octubre de 2010, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, las entidades sindicales comprometen su aporte a este efecto en el marco de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y PRECALIFICACIÓN LABORAL, establecida según el artículo 75 del Convenio Colectivo de Trabajo General, instrumentado mediante el Decreto N° 214/06.

f) Las exigencias que en materia de capacitación específica se establezcan a este solo efecto, y de conformidad con el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio Colectivo, serán ajustadas según se trate de personal del Agrupamiento General o no, y de conformidad con sus niveles escalafonarios. A este fin se establece como mínimo, exigencias equivalentes a las exigidas para el Tramo GENERAL según el detalle previsto en el inciso b) del artículo 26 de dicho Convenio, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Para el personal de otros Agrupamientos, esta exigencia se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%).

La capacitación será organizada conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 30 del presente Convenio.

Al efecto previsto por el presente artículo no será de aplicación por esta única vez, los restantes lineamientos establecido en el artículo 30 del presente.

g) Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrá promover consecuentemente, una vez que se establezca el régimen que el Estado empleador aprobará antes del 31 de marzo 2011, según lo dispuesto el régimen dispuesto en inciso b) del artículo 30 del SINEP.

h) Hasta tanto se proceda con la aprobación del régimen de valoración previsto de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio, no será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del Artículo 23, debiéndose revistar a ese efecto en al menos el grado CUATRO (4)."

III.- De las normas reseñadas se desprende que para acceder al Tramo Intermedio o Avanzado se requiere como condición sine qua non que los agentes revisten en el grado 4 u 8 o más, respectivamente, y siendo que la norma no permite el acceso a los tramos superiores a quienes no revisten en los grados antes señalados, no es pertinente el análisis de las demás exigencias legales para el acceso a los Tramos Intermedio y Avanzado.

Por lo expuesto, se concluye que las solicitudes incoadas no pueden prosperar, debiendo ser rechazadas por el área de origen.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 7212/11. INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA)

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 820/11